27(veinte y siete)

TETÃ VIRU MOHENDAPY Moterondeha
Ministerio de HACIENDA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 10

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 87/19, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/19 PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL – ID N° 361.228, CON LA FIRMA THINK S.R.L.", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

Asunción, 29 ENE. 2020

VISTO: La Nota MH/DA/CUOC/DMC N° 72/19 de fecha 23 de diciembre de 2019, donde se informa del incumplimiento contractual por parte de la empresa THINK S.R.L., en el marco del Contrato MH N° 87/19, (Expte. SIME N° 7078/2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Nota MH/DA/CUOC/DMC N° 72/19 de la referencia, se informa del incumplimiento contractual por parte de la empresa THINK S.R.L., en el marco del Contrato MH N° 87/19 – "*derivado de la Contratación Directa N° 15/19 PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL – ID N° 361.228, CON LA FIRMA THINK S.R.L.*".

De los reportes agregados como evidencia, surgen las reiteradas comunicaciones y posteriores reclamos, con el fin de que la empresa Consultora cumpla con la convención contractual establecida por la Cláusula 21ª, que trata de la obligatoriedad de presentar la garantía de seguro de responsabilidad profesional, dentro de los 10 (diez) días calendario siguiente a la firma del Contrato.

Que, en ese orden de ideas, el Contrato MH N° 87/19 fue signado el 08 de noviembre de 2019, cuyo vencimiento acaeció el 18 de noviembre de 2019, lo cual patentiza el incumplimiento, teniendo en cuenta el lapso transcurrido hasta la fecha.

Que, el artículo 39 de la Ley 2051/03 establece en lo pertinente; *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a)...;b)...;c) Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. 19 De conformidad con el Art. 39, Incisos b y c) de la Ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley...; a)...; b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ejecutarse a las condiciones y al formulario estándar establecido por la Unidad Central Normativa y Técnica"*. Parágrafo 3ro., *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato..."*.

Que, la Cláusula 21.2 establece; *"La Consultora deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un Seguro de Responsabilidad Profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, o Garantía Bancaria expedida por una entidad bancaria de Plaza. El Seguro de Responsabilidad Profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del Contrato"*.

Que, la Cláusula 21.3 dispone; *"La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable a LA CONSULTORA, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley 2051/03.*

Al respecto, las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) dispone: "*RIESGO Y COBERTURA SERÁ LA SIGUIENTE. 3.4 (a) "El Contratante deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, o una Garantía Bancaria expedida por una Institución bancaria de plaza. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del contrato*".

Ivet Irene Barreto de Gómez
Directora Administrativa

MHDA/RES/ar

EXPEDIENTE SIME N° 7078/2020

28(veinte y ocho)

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 10

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 87/19, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/19 PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL – ID N° 361.228, CON LA FIRMA THINK S.R.L.", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

"La falta de constitución y entrega oportuna del seguro, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso, la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley 2051/03". "El seguro de responsabilidad profesional se hará efectivo si la Convocante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley, al reglamento y al contrato...".

Que, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, dispone: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ///...a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...*", concordante con el Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, que establece: *Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;...*" y el Artículo 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO, que en lo pertinente reza: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato...*"..

"Que, conforme dispone la Ley, se corrió traslado a la Proveedora, en los términos de la Ley N° 2051/03, Art. 59 última parte, que dispone: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".

Que,en fecha 23 de diciembre de 2019 y en virtud de las garantías constitucionales y procesales de defensa en juicio, se notificó al Sr. Hugo Fernando Villalba Alén, Representante Legal de la firma THINK S.R.L, el inicio del proceso de recisión del Contrato MH N° 87/19, por incumplimiento de la obligación comprometida, Cláusula 21.2; CEC 3.4 (a), concordantes con los Artículos 39, 55, 57 y 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, sin que se haya presentado por sí o apoderado a contestar el requerimiento, y que ante el silencio injustificado y transcurrido el plazo para hacerlo, corresponde declarar el incumplimiento del proveedor y dar por terminado el referido contrato, con la sanción prevista en la C.E.C. 23.3 y los incisos d) del Art. 55; d) del Art.57 y a) del Art. 59 de la Ley 2051/03.

Que, los contratos administrativos se celebran para la consecución de un objeto y fin determinado, y en caso que no se logre por causa imputable a una de las partes, en este caso la CONTRATANTE, se encuentra plenamente facultada a exigir su cumplimiento o en su defecto la compensación en los términos de la Ley.

Que, LA DOCTRINA es pacífica en el sentido de considerar la potestad rescisoria de los contratos administrativos, como una facultad que asiste a la Administración insita en el propio contrato, y que forma parte de la naturaleza pública de la contratación y del comprobado incumplimiento del contratista de las obligaciones a su cargo. Más aún en el presente caso donde no existe impedimento legal alguno para proceder a la rescisión unilateral, ya que la relación contractual ha regulado específicamente el punto.

Consecuentemente, y teniendo en cuenta que, ya que no caben otras deducciones por los fundamentos recientemente expuestos, y conforme con las explicitaciones incorporadas en consonancia con las cláusulas contractuales, la Ley y Decreto aplicable a la materia

Chile 252 e/ Palma y Pdte. Franco
Tel.: +595 21 440-010 al 17
www.hacienda.gov.py

29 (veinte y nueve)

TETÃ VIRU MOHENDAPY
Moronondeha

Ministerio de HACIENDA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 10

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 87/19, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/19 PARA LA CONTRACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL – ID N° 361.228, CON LA FIRMA THINK S.R.L.", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

en estudio, indubitablemente procede la rescisión del Contrato MH N° 87/19 y la remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos dispuestos en el Art.72 de la Ley 2051/03.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC N° 2 de fecha 27 de enero de 2020.

Que la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de Julio de 2015, en su Art. 2° establece: "*Disponer que las facultades delegadas al titular de la Dirección Administrativa de este Ministerio, autorizadas en el artículo 1° de la presente Resolución corresponden al ámbito de sus funciones, en el orden enunciado, que no reviste carácter limitativo; 2. Resolver los recursos de reconsideración planteados ante la Dirección Administrativa que guarden relación con rescisiones, multas o sanciones aplicadas en la ejecución de los contratos derivados de los procesos licitatorios*".

Que, la Asesoría Técnica Jurídica dependiente de la Dirección Administrativa, emitió el parecer favorable, según Dictamen MH/DA/AJ N° 08/2020 de fecha 28 de enero de 2020.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Art.1°. - **RESCINDIR** el Contrato MH N° 87/19, suscrito con la empresa THINK S.R.L., derivado de la Contratación Directa N° 15/19, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL – ID N° 361.228, por causa imputable al PROVEEDOR, conforme con las Condiciones Especiales del Contrato, Cláusulas 3.4; 21.2, 21.3, concordantes con los Artículos 39, 55, 57 y 59 de la Ley N° 2051/03 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Art. 2°.- **INTIMAR** a la firma THINK SRL, al pago de Gs. 4.050.000 (guaraníes cuatro millones cincuenta mil), equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta, en concepto de indemnización por la terminación anticipada del contrato por causa imputable a la Consultora, en virtud a la obligación asumida en la DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, firmada por el representante.

Art. 3°.- El monto señalado en el artículo anterior deberá ser depositado en la Cuenta N° 948004/4, Tesoro Público "Otros Recursos" del Banco Nacional de Fomento, y presentar copia autenticada de la boleta de depósito en la COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN, en el plazo de 3 (tres) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Art. 4°.- **REMITIR** los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cumplimiento del Art. 72 inciso b) de la Ley N° 2051/2003, para la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 73 del mismo cuerpo legal.

Art. 5°. - Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MARÍA IRENE BARRETO DE GOMEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

MHDA/RES/ar

EXPEDIENTE SIME N° 7078/2020

29 ENE. 2020

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL
PROVIDENCIA

☐ CRH	☑ CUOC
☐ CRF	☐ CODE
☐ CRA	

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL

Econ. Juan Mancuello Luna
Secretario General Interino
Dirección Administrativa